



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 16726 13 de octubre del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de diecisiete (17) aspirantes del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000002526 del 3 de septiembre de 2020 y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC -352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002526 del 3 de septiembre de 2020¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020”*, modificado por los Acuerdos No. CNSC-20201000003796 del 28 de diciembre de 2020 y No. CNSC-20211000020656 del 29 de junio de 2021.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo del Proceso de Selección, procediéndose a conformar y a adoptar, en los términos del artículo 24 ibídem, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019², vigente para la fecha de aprobación de dicho Acuerdo, mediante Resoluciones No. 2022RES-400.300.24-053631, 2022RES-400.300.24-053628, 2022RES-400.300.24-053620, 2022RES-400.300.24-053609, 2022RES-400.300.24-053607, 2022RES-400.300.24-053579 y 2022RES-400.300.24-053572, del 26 de julio de 2022, las Listas de Elegibles para las OPEC 144304, 144308, 144323, 144337, 144341, 144376 y 151053, respectivamente, las cuales fueron publicadas el 27 de julio de la misma anualidad, en el sitio web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

¹ Aprobado en Sala Plena de Comisionados el 3 de septiembre de 2020.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso (...).

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de diecisiete (17) aspirantes del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

3. Análisis de la solicitud de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	144304	43221314	MARIA NATALI ARBELÁEZ RESTREPO
4	144304	1152436209	DIANA SOFIA ZULUAGA VIVAS
2	144308	1102844045	LINA MARIA MEZA VILLADIEGO
9	144308	1037593276	ELIZABETH MONTOYA PIEDRAHITA
10	144308	3380647	LUIS ALEXANDER ARBOLEDA ZAPATA
13	144308	1038414645	LUZ MARÍA RIVERA GONZÁLEZ
14	144308	1047966613	MÓNICA JULIANA POSADA NARANJO
15	144308	1037975408	JUAN DIEGO MONTOYA PINEDA
16	144308	1037632919	ANGY MILENA JARAMILLO HERNANDEZ
3	144323	43695199	ALEXANDRA MARÍA PALACIO PÉREZ
5	144323	43977240	MARGARITA MARÍA TORRES VÉLEZ
5	144337	15510504	HENRY ALBERTO TOBON BETANCUR
2	144341	71333274	GUILLERMO LEON QUINTERO QUINTERO
1	144376	1152453565	CAMILO ANDRES UPEGUI RINCON
5	144376	1014250194	CRISTIAN GABRIEL CARDENAS ANZOLA
8	144376	6765453	GUSTAVO ANTONIO ROMERO ALVAREZ
4	151053	43974457	DIANA ANDREA USUGA AGUDELO

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles con su inscripción a este proceso de selección, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, Proceso de Selección No. 1445 de 2020, Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, se evidencia lo siguiente:

OPEC No. 144304	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: MARIA NATALI ARBELÁEZ RESTREPO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	"Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales, de conformidad con el manual de funciones".	Acta de Grado que da cuenta de la obtención del título de Abogada de la Universidad de Medellín, el día 18 de diciembre de 2008. Certificación expedida por la Corporación Nacional de Trabajo Salud y Educación - CORPONAL, donde se manifiesta que la elegible desempeñó el cargo de Asesor Jurídico, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de octubre de 2014.	Verificada la certificación descrita en la columna anterior, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que la elegible desempeñó actividades propias de la asesoría jurídica , lo cual guarda relación directa con algunas de las funciones del empleo a proveer, tales como "Solucionar las consultas de usuarios externos e internos (...)", y "Preparar y proyectar conceptos jurídicos (...)". En este punto es importante precisar que, aun cuando la certificación laboral aportada por la elegible no indica de manera expresa las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo certificado, a la luz del <i>Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa</i> , aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, se determinó que, el documento será válido para acreditar experiencia relacionada "cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante", situación que ocurre con la denominación de asesor jurídico . Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es "(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico ".

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de diecisiete (17) aspirantes del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

			<p>de la respectiva Formación Profesional, <u>en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De esta manera se tiene que, si bien con la certificación validada, la elegible no acredita experiencia relacionada en temas de “<i>autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales</i>”, si es posible establecer la relación directa con otras funciones propias de la actividad jurídica que desarrolla un abogado, sobre lo cual, hay un amplio contenido en el empleo ofertado.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la elegible acredita los diez (10) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144304.</p>
OPEC No. 144304	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: DIANA SOFIA ZULUAGA VIVAS	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	“Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales, de conformidad con el manual de funciones.”	<p>Título de Abogado, conferido por la Universidad Pontificia Bolivariana el 19 de febrero de 2014.</p> <p>Certificación expedida por la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona - ACIPS, donde se certifica que la elegible desempeñó el cargo de Abogada, desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021 (Fecha de expedición del certificado, habiéndosele contabilizado para efectos del cumplimiento del requisito mínimo hasta el 2 de diciembre de 2020).</p>	<p>Verificada la certificación descrita en la columna anterior, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que la elegible desempeñó actividades de apoyo jurídico en procesos de consulta previa en temas ambientales, lo cual guarda relación directa con algunas de las funciones del empleo a proveer, tales como, “<i>Analizar desde el componente jurídico los elementos relacionados con los determinantes ambientales (...)</i>” y “<i>Preparar y proyectar conceptos jurídicos (...)</i>”.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “<i>(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</i>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De esta manera se tiene que, si bien con la certificación validada, la elegible no acredita experiencia relacionada en temas de “<i>autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales</i>”, si es posible establecer la relación directa con otras funciones propias de la actividad jurídica que desarrolla un abogado, sobre lo cual, hay un importante contenido en el empleo ofertado.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la elegible acredita los diez (10) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144304.</p>
OPEC No. 144308	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: LINA MARIA MEZA VILLADIEGO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada	“Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales, de conformidad con el manual de funciones.”	<p>Acta de Grado como Abogado, expedida por la Universidad del Magdalena el 15 de mayo de 2015.</p> <p>Certificación laboral expedida por el Instituto</p>	<p>Verificada la certificación descrita en la columna anterior, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que la elegible desempeñó las funciones de “<i>Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas (...)</i>” y “<i>Asesorar y orientar al público en materia de derechos (...)</i>”, las cuales guardan</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de diecisiete (17) aspirantes del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

		<p>Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, donde se manifiesta que la elegible desempeñó el cargo de Defensor de Familia, desde el 23 de enero de 2018 hasta el 11 de marzo de 2021 (Fecha de expedición de la certificación, la cual se validó para el cumplimiento del requisito mínimo hasta el 22 de enero de 2020).</p>	<p>relación directa con las funciones del empleo a proveer, consistentes en “Preparar y proyectar conceptos jurídicos (...)” y “Solucionar las consultas de usuarios externos e internos (...)”, respectivamente.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De esta manera se tiene que, si bien con la certificación validada, la elegible no acredita experiencia relacionada con temas de “autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales”, <u>si es posible</u> establecer la relación directa con otras funciones propias de la actividad jurídica que desarrolla un abogado, sobre lo cual, hay un importante contenido en el empleo ofertado.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la elegible acredita los veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144308.</p>
<p>OPEC No. 144308</p>	<p>Proceso de Selección No. 1445 de 2020</p>	<p>Elegible: ELIZABETH MONTOYA PIEDRAHITA</p>	
<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL</p>	<p>DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>“Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales, de conformidad con el manual de funciones.”</p>	<p>Acta de Grado de la Institución Universitaria de Envigado que da cuenta de la obtención del título de Abogada por parte de la elegible el día 7 de septiembre de 2012.</p> <p>Certificación de cumplimiento del contrato No. 43 de 2015 expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el cual se ejecutó durante el 26 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Certificación de cumplimiento del contrato No. 033 de 2019 expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el cual se ejecutó durante el 9 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Certificación de cumplimiento del Contrato No. 013 de 2020 expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el cual se ejecutó durante el 7 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. (Para el cumplimiento del requisito mínimo se validó hasta el 9 de febrero de 2020).</p>	<p>Verificadas las certificaciones descritas en la columna anterior, las cuales fueron validadas por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que la elegible ejecutó las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>En cumplimiento del contrato No. 43 de 2016, tuvo que, “Resolver las acciones de tutela y derechos de petición (...)”, “Atender oportuna y eficientemente las peticiones y consultas (...)”, “Proyectar las resoluciones (...)”, las cuales guardan relación directa con algunas funciones del empleo a proveer, tales como, “Proyectar los actos administrativos derivados del impulso de trámites (...)” y “Solucionar las consultas de usuarios externos e internos (...)”.</p> <p>En cumplimiento de los contratos No. 033 de 2019 y No. 013 de 2020 tuvo que, “Resolver las acciones de tutela y derechos de petición (...)”, “Atender oportuna y eficientemente las peticiones y consultas (...)” “Dar respuesta a los derechos de petición relacionados con las funciones asignadas al cargo (...)”, y “Resolver los recursos de reposición (...)”, las cuales guardan relación directa con algunas funciones del empleo a proveer, tales como, “Proyectar los actos administrativos derivados del impulso de trámites (...)” y “Solucionar las consultas de usuarios externos e internos (...)”.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De esta manera se tiene que, si bien con las certificaciones validadas, la aspirante no acredita experiencia relacionada con temas de “autoridad ambiental o la administración de los</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de diecisiete (17) aspirantes del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

			<p>recursos naturales", si es posible establecer la relación directa con otras funciones del empleo a proveer.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la elegible acredita los veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144308.</p>
OPEC No. 144308	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: LUIS ALEXANDER ARBOLEDA ZAPATA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada	"Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales, de conformidad con el manual de funciones".	<p>Título de Abogado, conferido por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia el 16 de septiembre de 2011.</p> <p>Certificación expedida por la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en la que se hace constar que el elegible desempeñó el cargo de Sustanciador en la Oficina de Asuntos Jurídicos, desde el 10 de enero de 2015 hasta el 18 de marzo de 2021 (Fecha de expedición de la certificación, validándose hasta el 9 de enero de 2017 para el cumplimiento del requisito mínimo).</p>	<p>Verificada la certificación descrita en la columna anterior, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible desempeñó las funciones de "Elaborar proyectos de actos administrativos o respuestas legales (...)", "Proyectar las respuestas a derechos de petición (...)", "Proyectar las respuestas a los requerimientos presentados por parte de usuarios internos y externos (...)", las cuales guardan relación directa con algunas de las funciones del empleo a proveer, tales como "Proyectar los actos administrativos derivados del impulso de trámites (...)" y "Solucionar las consultas de usuarios externos e internos (...)".</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es "(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>" (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De esta manera se tiene que, si bien con la certificación validada, el aspirante no acredita experiencia relacionada con temas de "autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales", si es posible establecer la relación directa con otras funciones propias de la actividad jurídica que desarrolla un abogado, sobre lo cual, hay un importante contenido en el empleo ofertado.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el elegible acredita los veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144308.</p>
OPEC No. 144308	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: LUZ MARÍA RIVERA GONZÁLEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada	"Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales, de conformidad con el manual de funciones."	<p>Acta de grado No. 4154 de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA que da cuenta de la obtención del título de Abogada por parte de la elegible el 10 de agosto de 2017.</p> <p>Certificación de cumplimiento del contrato No. 83ST2018 expedida por la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Marinilla, el cual se ejecutó durante el 26 de enero de 2018 al 19 de octubre de 2018.</p> <p>Certificación laboral expedida por la Alcaldía Municipal de El Santuario, donde se certifica que la elegible desempeñó el cargo de Secretaria General y de Gobierno, Código 20, Grado 02, desde el 22 de octubre de 2018 hasta el 31 de</p>	<p>Verificadas las certificaciones descritas en la columna anterior, las cuales fueron validadas por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que la elegible ejecutó las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>En cumplimiento del Contrato No. 83ST2018, tuvo que "Proyectar los actos administrativos de control de transporte (...)", la cual guarda relación directa con la función del empleo a proveer, consistente en "Proyectar los actos administrativos derivados del impulso de trámites (...)".</p> <p>Por su parte, en la Alcaldía Municipal de El Santuario, tuvo que, "Proyectar el texto de los Decretos, Resoluciones y minutas (...)" y "Atender las PQRSD de las personas naturales y jurídicas, analizarlas y solucionarlas en el tiempo establecido por la ley", las cuales guardan relación directa con algunas de algunas funciones del empleo a proveer, tales como "Proyectar los actos administrativos derivados del impulso de trámites (...)" y "Solucionar las consultas de usuarios externos e internos (...)".</p> <p>En cumplimiento del contrato suscrito con Ocampo Duque Abogados S.A.S, tuvo que, "Realizar los estudios jurídicos (...)" y "Generar propuestas de rutas jurídicas (...)", las cuales guardan relación directa con algunas funciones del empleo a proveer, tales como, "Preparar y proyectar conceptos jurídicos solicitados (...)"</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de diecisiete (17) aspirantes del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

		<p>diciembre de 2019.</p> <p>Certificación expedida por Ocampo Duque Abogados S.A.S, que da cuenta del cumplimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales como Abogada, entre el 6 de septiembre y el 16 de octubre de 2020. (Para el cumplimiento del requisito mínimo se validó hasta el 2 de octubre de 2020)</p>	<p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun acadèmico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De esta manera se tiene que, si bien con las certificaciones validadas, la aspirante no acredita experiencia relacionada con temas de “<i>autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales</i>”, si es posible establecer la relación directa con otras funciones propias de la actividad jurídica que desarrolla un abogado, sobre lo cual, hay un importante contenido en el empleo ofertado.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la elegible acredita los veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144308.</p>
OPEC No. 144308	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: MÓNICA JULIANA POSADA NARANJO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada	<p>“Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales, de conformidad con el manual de funciones.”</p>	<p>Título de Abogada, conferido por la Universidad de Antioquia el 12 de septiembre de 2018.</p> <p>Certificación expedida por el Concejo Municipal de Sonsón - Antioquia, donde se señala que la elegible desempeñó el cargo de Secretaria General, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 17 de marzo de 2021 (Fecha de Expedición de la Certificación, validando hasta el 30 de diciembre de 2020 para el cumplimiento del requisito mínimo).</p>	<p>Verificada la certificación descrita en la columna anterior, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que la elegible desempeñó las funciones de “(...) <i>Recibir y dar trámite a todo documento o petición</i> (...)”, y “(...)”, <i>apoyo jurídico a Concejales de la corporación y emisión de conceptos en diversas materias</i>”, las cuales guardan relación directa con algunas funciones del empleo a proveer, tales como “<i>Solucionar las consultas de usuarios externos e internos</i> (...)” y “<i>Preparar y proyectar conceptos jurídicos solicitados</i> (...)”.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun acadèmico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De esta manera se tiene que, si bien con la certificación validada, la aspirante no acredita experiencia relacionada con temas de “<i>autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales</i>”, si es posible establecer la relación directa con otras funciones del empleo.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la elegible acredita los veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144308.</p>
OPEC No. 144308	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: JUAN DIEGO MONTOYA PINEDA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS

<p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>“Las certificaciones de experiencia aportadas no son suficientes para acreditar la experiencia profesional relacionada requerida para el cargo, de conformidad con el manual de funciones.”</p>	<p>Acta de Grado de Abogado, expedida por la Universidad Católica Luis Amigó el 15 de diciembre de 2017.</p> <p>Certificación expedida por Ecologística Sostenibilidad Ambiental, donde se manifiesta que el elegible desempeñó el cargo de Asesor Jurídico, desde el 18 de junio de 2018 hasta el 12 de marzo de 2021 (fecha de expedición de la certificación, validando hasta el 17 de junio de 2020 para el cumplimiento del requisito mínimo).</p>	<p>Verificada la certificación descrita en la columna anterior, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible desempeñó la función de “Preparar y emitir conceptos jurídicos solicitados por sus superiores (...)”, la cual guarda relación directa con la función de “Preparar y proyectar conceptos jurídicos solicitados (...)”.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun acadèmic de la respectiva Formaci3n Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporci3n que significarí3a exigir a los aspirantes la acreditaci3n de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precis3: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que deberí3a desempeñ3r en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicarí3a que la única manera de acreditar experiencia relacionada, serí3a con el desempeñ3 del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces il3gico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De esta manera se tiene que, si bien con la certificaci3n validada, el aspirante no acredita experiencia relacionada con temas de “autoridad ambiental o la administraci3n de los recursos naturales”, <u>sí es posible</u> establecer la relaci3n directa con otras funciones del empleo a proveer.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el elegible acredita los veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144308.</p>
<p>OPEC No. 144308</p>	<p>Proceso de Selecci3n No. 1445 de 2020</p>	<p>Elegible: ANGY MILENA JARAMILLO HERNANDEZ</p>	
<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISI3N DE PERSONAL</p>	<p>DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>“Las certificaciones de experiencia aportadas no est3n relacionadas con autoridad ambiental o la administraci3n de los recursos naturales, de conformidad con el manual de funciones.”</p>	<p>Tarjeta Profesional de Abogado, donde consta que la fecha de su grado fue el 17 de julio de 2018.</p> <p>Certificaci3n expedida por Sustento Jurídico S.A.S, donde se manifiesta que la elegible desempeñ3 el cargo de Abogada, desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 18 de marzo de 2021. (Para el cumplimiento del requisito m3nimo se valid3 hasta el 30 de enero de 2021).</p>	<p>Para el caso <i>sub examine</i>, es importante precisar que, aun cuando la certificaci3n laboral aportada por la elegible no indica de manera expresa las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo certificado, a la luz de lo establecido en el “Criterio Unificado para la Verificaci3n de Requisitos M3nimos y Prueba de Valoraci3n de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selecci3n que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa”, aprobado en sesi3n de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, el documento resulta v3lido para acreditar experiencia relacionada en virtud a que “<u>la denominaci3n del empleo certificado es igual a la de la profesi3n del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesi3n se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria</u>”.</p> <p>Dicha situaci3n ocurre en el caso concreto pues algunas de las funciones del abogado se encuentran definidas en los art3culos primero y segundo de la Ley 196 de 1971, tales como “(...) asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenaci3n y desenvolvimiento de sus relaciones jur3dicas”, <u>las cuales guardan relaci3n directa con</u> el prop3sito del empleo a proveer en lo atinente a “(...) decidir y aplicar los lineamientos jur3dicos (...)”, y algunas de las funciones del mismo, tales como, “Solucionar las consultas de usuarios externos e internos (...)”, “Analizar desde el componente jur3dico (...)” y “Preparar y proyectar conceptos jur3dicos (...)”.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selecci3n, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminaci3n y aprobaci3n del pènsun acadèmic de la respectiva Formaci3n Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporci3n que significarí3a exigir a los aspirantes la acreditaci3n de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precis3: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que deberí3a desempeñ3r en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicarí3a que la única manera de acreditar experiencia relacionada, serí3a con el desempeñ3 del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces il3gico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u></p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de diecisiete (17) aspirantes del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

			(Subrayado fuera del texto). De esta manera se tiene que, si bien con la certificación validada, la aspirante no acredita experiencia relacionada con temas de “ <i>autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales</i> ”; si es posible establecer la relación directa con otras funciones del empleo ofertado. Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la elegible acredita los veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144308.
OPEC No. 144323	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: ALEXANDRA MARÍA PALACIO PÉREZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada	<p>“Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con procesos de educación y cultura ambiental, de conformidad con el manual de funciones establecido por la Corporación.</p> <p>De esta manera, no cumple con la experiencia profesional relacionada exigida para el cargo.”</p>	<p>Título de Politóloga, conferido por la Universidad Nacional de Colombia el 28 de marzo de 2005.</p> <p>Certificación de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 4600052143 de 2014 suscrito con el Municipio de Medellín - Secretaría de Juventud, entre el 9 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.</p> <p>Certificación del contrato de prestación de servicios suscrito con la Institución Universitaria Pascual Bravo, para el periodo del 17 de junio de 2016 al 18 de agosto de 2016.</p> <p>Certificación del contrato de prestación de servicios suscrito con la Institución Universitaria Pascual Bravo, para el periodo del 24 de febrero de 2017 al 29 de diciembre de 2017.</p>	<p>Verificadas las certificaciones descritas en la columna anterior, las cuales fueron validadas por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que la elegible desempeñó las siguientes funciones u obligaciones contractuales:</p> <p>En cumplimiento del contrato suscrito con la Secretaría de Juventud, tuvo que, “<i>Apoyar la formulación de (...) estrategias y acciones relacionadas con el acompañamiento a los proyectos estratégicos de la secretaria (...)</i>” y “<i>Apoyar la coordinación y articulación entre las dependencias (...)</i>”, las cuales guardan relación directa con las funciones del empleo a proveer consistentes en “<i>Apoyar el desarrollo de acciones de articulación (...) con actores internos (...)</i>” y “<i>Apoyar el diseño de estrategias de educación ambiental y participación (...)</i>”</p> <p>Por su parte, en cumplimiento de los contratos ejecutados en la Institución Universitaria Pascual Bravo, la elegible tuvo que, “<i>Apoyar técnica y administrativamente a la coordinación del programa (...)</i>”, “<i>Acompañar y asesorar técnicamente a los operadores (...)</i>” y “<i>Generar articulación con la Secretaría de Participación para el acompañamiento técnico de la ruta de PLPP</i>”, las cuales guardan relación directa con las funciones de “<i>Apoyar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones de acompañamiento y asesoría, para el fortalecimiento de los procesos (...)</i>” y “<i>Apoyar el desarrollo de acciones de articulación (...), con actores internos y externos (...)</i>”.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “<i>(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</i>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Bultrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De esta manera se tiene que, si bien con las certificaciones validadas, la aspirante no acredita experiencia relacionada con “<i>procesos de educación y cultura ambiental</i>”, si es posible establecer la relación directa con otras funciones propias del empleo a proveer.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la elegible acredita los veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144323.</p>
OPEC No. 144323	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: MARGARITA MARÍA TORRES VÉLEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Ciencias Políticas; Sociología; Trabajo social y afines;	“La formación académica del elegible en la profesión de DERECHO, no hace parte del núcleo de conocimiento establecido por la Corporación en el manual de funciones.”	Título profesional de Trabajadora Social expedido por la Universidad de Antioquia el día 4 de mayo de 2007.	<p>Frente al requisito mínimo de Educación, es necesario aclarar que, para el proceso de selección, la elegible aportó dos (2) títulos de formación profesional, los cuales corresponden al título profesional de Trabajo Social y Título Profesional en Derecho.</p> <p>En todo caso, el documento que fue calificado como válido para el cumplimiento del requisito mínimo de formación fue</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de diecisiete (17) aspirantes del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Sociología, Trabajo Social, Planeación y Desarrollo Social. Antropología y Artes Liberales: Antropología Psicología: Psicología (...)		Título profesional en Derecho expedido por la Universidad de Antioquia el día 21 de marzo de 2017.	el de Trabajadora Social , expedido por la Universidad de Antioquia el día 4 de mayo de 2007, mismo que, de acuerdo con el SNIES pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento -NBC de Sociología, trabajo social y afines , que establezca la OPEC 144323, como se cita a continuación: "Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: (...) Sociología, Trabajo social y afines; Sociología, Trabajo Social, Planeación y Desarrollo Social. (...) " De esta manera, es evidente el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte de la elegible, debiéndose aclarar a la Comisión de Personal que el Título de Derecho no fue tenido en cuenta para la VRM dentro del presente proceso de selección.
OPEC No. 144337	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: HENRY ALBERTO TOBON BETANCUR	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines: Tecnología en Construcciones Civiles, Tecnología en Obras Civiles, Tecnología en Gestión de la Construcción, Tecnología en Construcción. Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines: Tecnología en Saneamiento Ambiental, Tecnología en Agua y Saneamiento, Tecnología en Agua potable y saneamiento básico. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.	"La formación académica del elegible en la profesión de ADMINISTRACIÓN EN SALUD: GESTIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL, no hace parte del núcleo de conocimiento según verificación en el SNIES y en el manual de funciones de la Corporación".	Título de Tecnólogo en Saneamiento Ambiental otorgado por la Universidad de Antioquia el 13 de diciembre de 1996. Título de Administrador en salud – Gestión Sanitaria y Ambiental otorgado por la Universidad de Antioquia el 10 de diciembre de 2004.	Frente al requisito mínimo de Educación, resulta necesario aclarar que, para el presente proceso de selección, el elegible aportó dos (2) títulos de educación formal, los cuales corresponden al Título Tecnólogo en Saneamiento Ambiental y Título Profesional en Administración en salud. En todo caso, el documento que fue calificado como válido para el cumplimiento del requisito mínimo de formación fue el de Tecnólogo en Saneamiento Ambiental , el cual, de acuerdo con el SNIES se encuentra en el Núcleo Básico del Conocimiento -NBC de Ingeniería ambiental, sanitaria y afines , como lo exige el empleo a proveer: "Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: (...) Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines: Tecnología en Saneamiento Ambiental, Tecnología en Agua y Saneamiento, Tecnología en Agua potable y saneamiento básico. (...) " De esta manera, es evidente el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte del elegible, debiéndose aclarar a la Comisión de Personal que el Título de Administrador en Salud no fue tenido en cuenta para la VRM dentro del presente proceso de selección.
OPEC No. 144341	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: GUILLERMO LEON QUINTERO QUINTERO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.	"Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales, de conformidad con el manual de funciones."	Título de Abogado otorgado por la Universidad de Antioquia el 31 de marzo de 2006. Certificación laboral expedida por la Unidad de Restitución de Tierras que da cuenta de que el elegible desempeñó el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 en la Dirección Territorial Antioquia, desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 6 de diciembre de 2012 (la contabilización de la experiencia para el cumplimiento del requisito mínimo fue hasta el 6 de noviembre de 2012). Certificación laboral expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, donde se certifica que el elegible desempeñó el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, a partir del 3 de abril de 2019 hasta el 26 de enero de 2021. (Fecha de expedición de la certificación)	Verificadas las certificaciones descritas en la columna anterior, las cuales fueron validadas por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible desempeñó las siguientes funciones: En la Unidad de Restitución de Tierras, tuvo que, "Apoyar (...) la proyección de actos administrativos (...)", la cual guarda relación directa con la función del empleo a proveer, consistente en "Preparar y proyectar los actos administrativos (...)" En el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, tuvo que, "(...) Proyectar (...) respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos (...)" y "Apoyar al Director Regional en los asuntos jurídicos, de manera eficiente y conforme a los lineamientos establecidos por el jefe inmediato y las disposiciones legales vigentes", las cuales guardan relación directa con algunas de las funciones del empleo a proveer, tales como "Evaluar y preparar la respuesta de peticiones, quejas y reclamos (...)", y "Solucionar las consultas de usuarios (...) internos en (...) temas de conocimiento jurídico de la dependencia, de conformidad con los lineamientos y orientaciones corporativos y con la normatividad vigente". Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es "(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer" (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de diecisiete (17) aspirantes del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

			<p>de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De esta manera se tiene que, si bien con las certificaciones validadas, el aspirante no acredita experiencia relacionada con “autoridad ambiental o la administración de los recursos naturales”, si es posible establecer la relación directa con otras funciones propias de la actividad jurídica que desarrolla un abogado, sobre lo cual, hay un importante contenido en el empleo ofertado.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el elegible acredita los veintidós (22) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144341.</p>
OPEC No. 144376	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: CAMILO ANDRES UPEGUI RINCON	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Veintidós meses de experiencia profesional relacionada.	<p>“Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con asuntos disciplinarios ni con el Código Único Disciplinario, de conformidad con el manual de funciones.”</p>	<p>Acta de grado No. 17002 de la Universidad de Medellín que da cuenta de la obtención del título de Abogado por parte del elegible el 6 de octubre de 2017.</p> <p>Certificación del contrato de prestación de servicios No. 281 de 2018, suscrito con el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, el cual se ejecutó entre el 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2018.</p> <p>Certificación del contrato de prestación de servicios No. 502 de 2018, suscrito con el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín y ejecutado entre el 9 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018. (Para el cumplimiento del requisito mínimo se validó hasta el 16 de diciembre de 2018).</p> <p>Certificación del contrato de prestación de servicios No. 52 de 2019, suscrito con el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, el cual se ejecutó entre el 9 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.</p>	<p>Verificadas las certificaciones descritas en la columna anterior, las cuales fueron validadas por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible ejecutó las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>En cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas en el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, bajo los contratos No. 281 y 502 de 2018, tuvo que, “(...) Apoyar en la proyección de actos administrativos (...)”, la cual guarda relación directa con la función principal del empleo a proveer, que indica, “Estudiar y proyectar, todas las actuaciones necesarias (...) en la investigación previa y apertura de investigación (...)”.</p> <p>En cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas en el Instituto de Vivienda y Hábitat de Medellín, contrato No. 52 de 2019, tuvo que, “Proyectar actos administrativos (...)” y “Analizar y proyectar de manera oportuna y fundamentada las respuestas a los derechos de petición (...)”, las cuales guardan relación directa con algunas de las funciones del empleo a proveer, consistentes en “Estudiar y proyectar, todas las actuaciones necesarias (...)”, “Analizar y preparar la respuesta a las consultas (...)” y “Proyectar para la firma del jefe inmediato la respuesta a los derechos de petición (...)”.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun acadèmic de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).</u></p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el elegible acredita los veintidós (22) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144376.</p>
OPEC No. 144376	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: CRISTIAN GABRIEL CARDENAS ANZOLA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Veintidós meses de experiencia profesional relacionada.	<p>“Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con asuntos disciplinarios ni con el Código Único Disciplinario, de conformidad con el manual de funciones.”</p>	<p>Título de Abogado otorgado por la Universidad Santo Tomás el 19 de febrero de 2016.</p> <p>Certificación laboral expedida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</p>	<p>Verificadas las certificaciones descritas en la columna anterior, las cuales fueron validadas por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible en el cargo de Sustanciador Nominado, entre el 1 de marzo de 2016 al 1 de agosto de 2017 y el 3 de agosto de 2017 al 1 de enero de 2018, desempeñó las siguientes funciones: “(...) Ofrecer soporte jurídico para el estudio y atención de los procesos (...)”, “Elaboración de providencias interlocutorias y sustanciación en procesos ordinarios (Art. 104 CPACA) y</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de diecisiete (17) aspirantes del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

		<p>donde se certifica que el elegible desempeñó el cargo de Sustanciador Nominado, entre el 1 de marzo de 2016 hasta el 1 de agosto de 2017, y luego, entre el 3 de agosto de 2017 hasta el 2 de agosto de 2019. (Para el cumplimiento del requisito mínimo, el segundo periodo se validó hasta el 1 de enero de 2018).</p>	<p>acciones constitucionales (...), “Preparación y asistencia de audiencias públicas (iniciales, pruebas (...)) que adelante el Despacho de conformidad con la Ley”, “Elaborar los informes de jurisprudencia y legislación que determine el juez” y “Elaborar proyectos de fallos en procesos ordinarios (Art. 104 CPACA y acciones constitucionales” las cuales guardan relación directa con algunas de las funciones del empleo a proveer, tales como “Estudiar y proyectar, todas las actuaciones necesarias (...) en la investigación previa y apertura de investigación (...); “Analizar y preparar la respuesta a las consultas (...)” y “Practicar las pruebas ordenadas en los procesos (...) para asegurar el debido proceso (...)”.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el elegible acredita los veintidós (22) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 144376.</p>
OPEC No. 144376	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: GUSTAVO ANTONIO ROMERO ALVAREZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines: Derecho. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.</p>	<p>“La especialización presentada en Derecho Ambiental no está relacionada con las funciones del cargo y a su vez la experiencia relacionada acreditada no es suficiente para aplicación de equivalencia por especialización.”</p>	<p>Título de Abogado, conferido por la Universidad de Boyacá el 19 de julio de 2007.</p> <p>Certificación laboral expedida por la Compañía Hnos. Suarez Figueroa, en donde se certifica que el elegible prestó sus servicios de Asesoría y Consultoría Judicial en asuntos relacionados con la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Laboral, Civil, Acciones Públicas y Asuntos Tributarios, desde el año 2002 al 30 de octubre de 2017. (Fecha de expedición de la certificación), de los cuales, se tomaron dos (2) años de experiencia profesional para la aplicación de equivalencia, debiéndose aclarar que la contabilización de dicha experiencia se realizó desde la fecha de grado como abogado, esto es, el 19 de julio de 2007 al 18 de julio de 2009.</p>	<p>Una vez verificado el argumento expuesto por la Comisión de Personal, se evidencia que, en efecto, el elegible no aportó título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo; no obstante, sí aportó experiencia profesional suficiente para la aplicación de la equivalencia con el fin de poder suplir dicho requisito, como se prevé en el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015:</p> <p>“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. (...)</p> <p>1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.</p> <p><i>El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</i></p> <p>Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa (...)”</p> <p>Como se observa, la referida normativa no determina que la equivalencia del título de posgrado en la modalidad de especialización deba acreditarse como experiencia profesional relacionada, pues basta con que el elegible aporte 24 meses de Experiencia Profesional, la cual, para el caso sub examine se validó en el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2007 al 18 de julio de 2009, con el fin de equivaler el título de posgrado.</p> <p>Así las cosas, con esos dos años de Experiencia Profesional el aspirante logra homologar el título de posgrado en la modalidad de especialización, cumpliendo así, con la equivalencia prevista en la OPEC No. 144376.</p>
OPEC No. 151053	Proceso de Selección No. 1445 de 2020	Elegible: DIANA ANDREA USUGA AGUDELO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Veintidós meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>“Las certificaciones de experiencia aportadas no están relacionadas con asuntos de asuntos legales y actos administrativos que en materia de talento humano, administración</p>	<p>Acta de Grado que da cuenta de la obtención del título de Abogada conferido por la Universidad Autónoma Latinoamericana, el 27 de abril de 2007.</p>	<p>Verificada la certificación descrita en la columna anterior, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que la elegible desempeñó las funciones de “(...) <i>Elaboración Proyectos de Sentencia (...)</i>”, “<i>Elaborar proyectos de autos interlocutorios y de sustanciación</i>”, las</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de diecisiete (17) aspirantes del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

	<p>de bienes muebles e inmuebles y procesos precontractuales, de conformidad con el manual de funciones.”[Sic]</p>	<p>Certificación laboral expedida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, donde se manifiesta que el elegible desempeñó el cargo de Auxiliar Judicial, desde el 3 de julio de 2012 hasta el 28 de enero de 2015 (Fecha de expedición de la certificación, validándose para el cumplimiento del requisito mínimo hasta el 2 de mayo de 2014).</p>	<p>cuales guardan relación directa con la función del empleo a proveer consistente en: “(...) proyectar los actos administrativos derivados de la gestión de la dependencia (...)”.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la elegible acredita los veintidós (22) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos en la OPEC 151053</p>
--	--	---	--

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

Que mediante Resolución Nº 16267 del 12 de octubre de 2022, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, entre el 12 de octubre y el 2 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, conformadas y adoptadas mediante las Resoluciones No. 2022RES-400.300.24-053631, 2022RES-400.300.24-053628, 2022RES-400.300.24-053620, 2022RES-400.300.24-053609, 2022RES-400.300.24-053607, 2022RES-400.300.24-053579 y 2022RES-400.300.24-053572, del 26 de julio de 2022, presentadas por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este acto administrativo:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	144304	43221314	MARIA NATALI ARBELÁEZ RESTREPO
4	144304	1152436209	DIANA SOFIA ZULUAGA VIVAS
2	144308	1102844045	LINA MARIA MEZA VILLADIEGO
9	144308	1037593276	ELIZABETH MONTOYA PIEDRAHITA
10	144308	3380647	LUIS ALEXANDER ARBOLEDA ZAPATA
13	144308	1038414645	LUZ MARÍA RIVERA GONZÁLEZ
14	144308	1047966613	MÓNICA JULIANA POSADA NARANJO
15	144308	1037975408	JUAN DIEGO MONTOYA PINEDA
16	144308	1037632919	ANGY MILENA JARAMILLO HERNANDEZ
3	144323	43695199	ALEXANDRA MARÍA PALACIO PÉREZ
5	144323	43977240	MARGARITA MARÍA TORRES VÉLEZ
5	144337	15510504	HENRY ALBERTO TOBON BETANCUR
2	144341	71333274	GUILLERMO LEON QUINTERO QUINTERO
1	144376	1152453565	CAMILO ANDRES UPEGUI RINCON
5	144376	1014250194	CRISTIAN GABRIEL CARDENAS ANZOLA
8	144376	6765453	GUSTAVO ANTONIO ROMERO ALVAREZ
4	151053	43974457	DIANA ANDREA USUGA AGUDELO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a través de SIMO y a la dirección de correo electrónico reportada por los aspirantes en dicho aplicativo, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

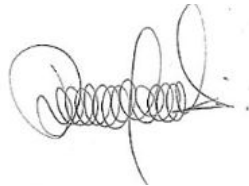
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al presidente de la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, a los correos electrónicos almora@corantioquia.gov.co y afnorena@corantioquia.gov.co, respectivamente, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Asesora Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Luis Erney Londoño Rodríguez - Profesional Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020